

REPORTE DE NORMAS LEGALES (14.11.2017)

PODER LEGISLATIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p><u>LEY N° 30680</u> (13.11.2017)</p>	<p>Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones</p>	<p>Congreso de la Republica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 49. Posesión en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles <p>Únicamente se puede ejercer el derecho a la posesión en zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Es zona de riesgo no mitigable aquella en la que la implementación de medidas de mitigación del riesgo, que puede ser alto o muy alto, resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Su declaración de intangibilidad para fines de vivienda es realizada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED o por cualquier otra autoridad competente, para lo cual, se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la SUNARP, de ser el caso. La declaración de zona de riesgo no mitigable tiene los siguientes efectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La posesión no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otro. 2. Son nulos de pleno derecho los contratos de posesión o de transferencia de propiedad que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable. 3. Son nulos los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. <p>Las zonas declaradas de riesgo no mitigable quedan bajo administración y custodia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, la que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad, dando cuenta a la Presidencia del Consejo de Ministros.</p> <p>La SBN se encuentra facultada a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Sin perjuicio de lo señalado, la SBN podrá destinar y asignar a título gratuito, a solicitud de las entidades respectivas, los bienes antes citados para el desarrollo de proyectos de infraestructura regulados en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.</p> <p>La presente disposición es de aplicación a las zonas no comprendidas en la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.</p>

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<u>DECRETO SUPREMO N° 107-2017-PCM</u> (13.11.2017)	Prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Chalhuanahuacho y Mara, provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, y en el distrito de Capacmarca de la provincia de Chumbivilcas del departamento del Cusco	Presidencia del Consejo de Ministros	<ul style="list-style-type: none"> Se prorroga el Estado de Emergencia por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 15 de noviembre de 2017, en los distritos de Chalhuanahuacho y Mara de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, y en el distrito de Capacmarca de la provincia de Chumbivilcas del departamento del Cusco.
<u>DECRETO SUPREMO N° 108-2017-PCM</u> (13.11.2017)	Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017 - 2018	Presidencia del Consejo de Ministros	<ul style="list-style-type: none"> Se declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017-2018, por el plazo de sesenta (60) días calendario; para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

ORGANISMOS AUTONOMOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<u>RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 407-2017-CG</u> (13.11.2017)	Modifican la Directiva "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados por la Res. 473-2014-CG y modificados por las RR. N°s. 352 y 362-2017-CG	Contraloría General	<ul style="list-style-type: none"> Se modifica el sub numeral 7.1.3.1 de la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento", aprobada por Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG y modificada por la Resolución de Contraloría N° 352-2017-CG, conforme al texto que en Anexo N° 1 forma parte integrante de la presente Resolución. Se modifica el numeral 6) Señalamiento del tipo de presuntas responsabilidades del punto III. Observaciones y punto VI. Apéndices, del rubro Estructura del informe de auditoría, del sub numeral 4.3. Elaborar el informe de auditoría, del numeral 4. Elaboración de Informe, del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado por Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG y modificado por la Resolución de Contraloría N° 352-2017-CG, conforme al texto que en Anexo N° 2 forma parte integrante de la presente Resolución. Se modifica el rubro Apéndices de la Tabla de Criterios a Considerar en la Elaboración del Informe de Auditoría del Apéndice 11 – Informe de Auditoría, así como el Apéndice 22 – Documento que Sustenta la Identificación de la Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional, del "Manual de

			<p>Auditoría de Cumplimiento” aprobado por Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG y modificado por la Resolución de Contraloría N° 352- 2017-CG, conforme al texto que en Anexo N° 3 forma parte integrante de la presente Resolución.</p> <ul style="list-style-type: none">• Las auditorías de cumplimiento que a la fecha de vigencia de la presente Resolución se encuentren en desarrollo y no cuenten con el informe de auditoría aprobado como resultado de dicho servicio de control posterior, deberán adecuarse a las disposiciones establecidas en los Anexos N°s 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución. Para tal efecto, de ser necesario, las unidades orgánicas competentes, aprobarán las adecuaciones del cronograma de desarrollo de la respectiva auditoría de cumplimiento.• Las referidas modificaciones se pueden visualizar a través del siguiente link: http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-la-directiva-auditoria-de-cumplimiento-y-el-man-resolucion-no-407-2017-cg-1586251-1/
--	--	--	--